



CONFEDERACION ESTATAL
DE SINDICATOS MEDICOS



O'MEGA
MEDICOS DE GALICIA
INDEPENDIENTES

REXISTRO XERAL DO VALEDOR DO POBO
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Data: 08/06/2017 10:15:39

ENTRADA 23442/17

A LA VALEDORA DO POBO

**RÚA DO HÓRREO 65
15700 SANTIAGO DE COMPOSTELA**

D. José M^a ESCUDEIRO SOTO , NIF 36.014.916-K, Presidente del “**SINDICATO DE MÉDICOS DE GALICIA**” (**SIMEGA CESM/GALICIA**) con domicilio a efectos de notificaciones en a CORUÑA, C/ Ramón y Cajal nº 15-1º D.

D. MANUEL RODRÍGUEZ PIÑEIRO, NIF 33.228.694-L, Secretario General de la **ORGANIZACIÓN MÉDICOS DE GALICIA INDEPENDIENTES (O'MEGA)**, con domicilio a efecto de notificación en, C/ Príncipe 22, 4ª Plata, local 63, 36205 VIGO.

Ante Vd. comparecemos y, como mejor proceda EXPONEMOS:

I.- Que por medio del presente escrito ponemos en su conocimiento la insostenible e injusta situación en las que están prestando sus servicios los facultativos del SERGAS, en relación a la carrera profesional.

Dicha situación es contraria a Derecho, tal y como veremos a continuación, por infringir las siguientes normas:

- ARTÍCULO 23.2 DE LA CONSTITUCIÓN,
- LEY 44/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN DE LAS PROFESIONES SANITARIAS (ART. 37 Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA);
- LEY 16/2003, DE 28 DE MAYO, DE COHESIÓN Y CALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (ART. 41);
- Y LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (ART. 40).

II.- El artículo 37 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, define la carrera profesional como el reconocimiento público, expreso y de forma individualizada, del desarrollo alcanzado por un profesional sanitario en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, docentes y de investigación, así como en cuanto al cumplimiento de los objetivos asistenciales e investigadores de la organización en la que prestan sus servicios

El derecho a la carrera profesional para el personal sanitario aparece regulado en la precitada Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias; y

prevé en su Disposición Transitoria 2^o un plazo de cuatro años para su implantación, el cual ha sido rebasado.

Asimismo, es en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud (art. 40) donde se vinieron a desarrollar los criterios generales de la carrera profesional para todos los profesionales estatutarios de los distintos servicios de salud.

Dichas previsiones legislativas imponen a las Administraciones sanitarias el desarrollo reglamentario del sistema de reconocimiento del desarrollo profesional, a fin de que la implantación del mismo pueda hacerse real y efectiva en cuanto a su constancia pública -el reconocimiento público del nivel profesional al aspecto retributivo y a la promoción de este personal conjuntamente con la mejor gestión de las instituciones sanitarias.

III.- Posteriormente, se aprobó el Decreto 155/2005, de 9 de junio, sobre un régimen extraordinario de reconocimiento del desarrollo profesional del personal estatutario de las categorías de licenciados sanitarios del Servicio Gallego de Salud previo a la implantación del régimen de desarrollo profesional a que se refiere la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

En dicho Decreto se regula un procedimiento excepcional al que accederá el personal fijo de las categorías sanitarias de titulados superiores del Sergas, a los que le posibilitará disfrutar del reconocimiento de su desarrollo profesional y de los efectos económicos a que se refiere el artículo 43 del Estatuto Marco, sin perjuicio del desarrollo normativo de los sistemas para el resto de las categorías que serán objeto de regulación y del desarrollo normativo del título III da LOPS.

El sistema previsto en dicho Decreto 155/2005 se estructura en cuatro grados. El acceso a estos grados es voluntario para el profesional que deberá acreditar la experiencia profesional mínima exigida para cada uno de ellos.

IV.- A continuación, la aplicación del régimen ordinario de reconocimiento del desarrollo profesional del personal estatutario de las categorías de licenciados sanitarios del SERGAS quedó en suspenso por razones económicas.

Las medidas de emergencia frente a la crisis económica aprobadas en 2010 supusieron la congelación del reconocimiento de la carrera profesional para los profesionales sanitarios; la congelación no quiso decir que aquellos que ya tenían concedido algún nivel de carrera lo dejaran de cobrar, pero sí impidió que se produjeran nuevos reconocimientos en base a la antigüedad.

Sin embargo, recientemente la propia Consellería de Sanidad ya ha puesto en marcha una serie de medidas, con motivo de la finalización de la crisis económica, tales como la recuperación de las pagas extraordinarias o la reactivación de los días de libre disposición; motivo por el cual ya no existe justificación sostenible para negar a los profesionales sanitarios el derecho a incluirlos en la carrera profesional y a progresar en la misma.

IV bis.- Cabe destacar que, el 3.8.2016 la Oficina de Defensor del Pueblo ha recomendado a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid la REACTIVACIÓN DE LA

CARRERA PROFESIONAL, la creación de las Comisiones de Evaluación, y la evaluación y reconocimiento de los nuevos niveles.

Por lo expuesto,

SOLICITO se reciba el presente escrito, y adopte las medidas oportunas a fin de que el SERGAS proceda a la

- REACTIVACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL ESTATUTARIO (LICENCIADO SANITARIO) DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERGAS,
- CREACIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN,
- EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS NUEVOS NIVELES;

Con los efectos económicos correspondientes

En Santiago a 24.mayo.2017.

OTROSI DIGO: que aportamos, a título ilustrativo, unas 1000 reclamaciones, de las más de 3000 que han sido interpuestas por los Facultativos del SERGAS sobre esta cuestión y que esta siendo respondidas de forma negativa.

SOLICITAMOS: tenga por recibidos dichos documentos.

Lugar y fecha ut supra.

José M^a Escudeiro Soto

Manuel Rodríguez Piñeiro

